



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

NOVEDADES DESTACADAS 115

En esta ocasión destacamos en el capítulo legislativo que El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto por el que se transpone la Directiva (UE) 2019/1152, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea. El objetivo es combatir la precariedad garantizando un acceso adecuado y desde el primer momento de la relación laboral a las características esenciales de la relación laboral. También destacamos las nuevas ayudas a los sectores del transporte terrestre por carretera en respuesta a la crisis de Oriente Medio. Por otra parte, en el capítulo Jurisprudencial, destacamos la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), que ha dictaminado que el incumplimiento de la obligación de remisión prejudicial de un Tribunal Supremo no basta para generar la responsabilidad de un Estado miembro. Destacamos también, otra sentencia del Tribunal Europeo que establece que una normativa que contempla la exclusión de empresas de licitaciones por motivos de seguridad nacional es conforme con el Derecho de la Unión.

LEGISLACIÓN

El Consejo de Ministros aprueba el reglamento de transparencia de las condiciones laborales

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto por el que se transpone la Directiva (UE) 2019/1152, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea.

El objetivo es combatir la precariedad garantizando un acceso adecuado y desde el primer momento de la relación laboral a las características esenciales de la relación laboral. La información debe trasladarse de una manera accesible y adecuada a las personas con discapacidad que formen parte de la plantilla de la empresa.

Las personas trabajadoras con contrato en vigor en los que no conste la información esencial, podrán solicitar esta información. La empresa tendrá un máximo de 30 días para facilitarla.

Además, la norma incorpora el derecho individual a conocer los sistemas algorítmicos que se utilicen para la determinación de cualquier condición de trabajo o extinción del contrato.

El Ministerio de Trabajo y Economía Social pondrá a disposición de empresas y personas trabajadoras un modelo de documento informativo de elementos esenciales de contrato y de contrato de personas trabajadoras pescadoras y gente de mar en el plazo máximo de 20 días, coincidiendo con la entrada en vigor de la norma.

Elementos esenciales del contrato de trabajo

La norma enumera qué debe figurar, como mínimo, en el contrato laboral: Fecha de comienzo y de finalización, en su caso; domicilio social y centro de trabajo; contenido de la prestación laboral, y cuando sea temporal, justificación; categoría o grupo profesional en la que se inscribe la persona trabajadora; salario base, complementos, modo de cálculo de conceptos variables y criterios de percepción; duración y distribución de jornada, supuestos de modificación de la jornada, horas extraordinarias y su retribución, vacaciones; sistema de fijación, periodos mínimos de preaviso, periodos de actividad o inactividad para los fijos-discontinuos; duración y condiciones del periodo de prueba. Justificación, en su caso, si por convenio se alarga más allá del plazo normal legal; y derecho de formación; en el caso de contratación a través de las ETT, identidad de la empresa usuaria; plan de igualdad aplicable, medidas y recursos LGTBI; procedimiento de extinción del contra-

to; convenio colectivo aplicable; sistema de colaboración en la gestión de la Seguridad Social (mutua); supuestos de modificación de condiciones esenciales; y prestación de servicios en el extranjero.

En el caso de contratos que en los que la prestación de servicios tenga lugar en el extranjero se deberá facilitar información adicional como el país el que se desarrolle, la duración de la prestación, la moneda de pago, retribuciones en dinero o en especie, la compensación por gastos, las dietas y también si se encuentra prevista la repatriación. La información debe facilitarse con carácter previo al desplazamiento.

Trabajo en la pesca

Los trabajadores del mar también tendrán derecho a la información. Esta norma será aplicable a pescadores a bordo de buques pesqueros abanderados en España o registrados bajo plena jurisdicción española, con independencia de la duración.

Los pescadores podrán solicitar asesoramiento legal en el momento de proceder a la firma del contrato. El contrato de los pescadores debe llevarse a bordo y estar a disposición de las autoridades excepto en el caso de buques de menos de 24 metros de eslora siempre que no recalen en puerto extranjero.

Contenido mínimo del contrato de trabajo de los pescadores

En el caso de la pesca deben incluir, entre otros elementos: la identificación del armador, del pescador y del buque; rutas que se vayan a emprender; lugar y fecha en la persona trabajadora debe presentarse a bordo; categoría o grupo profesional en la que se inscribe el contrato y el salario; los víveres suministrados al pescador, el régimen de la jornada y 7la modificación, horas extraordinarias y su retribución, vacaciones; distribución irregular de la jornada y periodos mínimos de descanso; la cobertura sanitaria y de Seguridad Social; derecho de repatriación; y terminación del contrato.

Será aplicable a los contratos de trabajo de la gente de mar a bordo de buques abanderados en España o registrados bajo plena jurisdicción española, con independencia de la duración del contrato.

Nuevas ayudas a los sectores del transporte terrestre por carretera en respuesta a la crisis de Oriente Medio

La Orden HAC/940/2026, de 8 de septiembre, publicada en el BOE del 7 de septiembre, extiende los efectos de la Orden HAC/674/2026, por la que se establecen adaptaciones y concreciones relativas a las ayudas a los sectores del transporte terrestre por carretera contempladas en los artículos 55 y 58 del Real Decreto-ley 7/2026, por el que se aprueba el Plan integral de respuesta a la crisis de Oriente Medio, en materia de adecuación al régimen de ayudas de Estado, a las ayudas previstas en los artículos 22 y 25 del Real Decreto-ley 18/2026, por el que se adoptan determinadas medidas en el marco del Plan integral de respuesta a la crisis en Oriente Medio, así como a las demás ampliaciones o prórrogas del período en que se incurra en gastos subvencionables que se puedan autorizar.

La normativa surge como respuesta al incremento de los precios del combustible provocado por la crisis en Oriente Medio iniciada en 2026. Establece una prórroga temporal para que los transportistas puedan cubrir sus gastos operativos hasta finales de septiembre de dicho año. Además, la orden asegura que estas medidas cumplan con el marco legal de la Unión Europea relativo a las ayudas estatales. Mediante este texto, se formaliza la continuidad de los beneficios financieros para mitigar el impacto negativo en la economía nacional.

Las ayudas estatales benefician al sector del transporte terrestre por carretera actuando como un mecanismo de protección y alivio económico directo tras el conflicto en Oriente Medio iniciado en febrero de 2026 y el consiguiente encarecimiento del petróleo y del gas, el sector sufrió un impacto directo, ya que el gasóleo representa un porcentaje sustancial de los costes de explotación de los transportistas de mercancías y de viajeros. Las ayudas se establecieron específicamente para paliar esta subida de costes.

A través de los artículos 55 y 58 del Real Decreto-ley 7/2026, se fijaron subvenciones para hacer frente a los gastos operativos en los que incurren las empresas y autónomos del transporte.

La cobertura económica, que inicialmente financiaba los gastos incurridos entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 2026, fue extendida posteriormente mediante el Real Decreto-ley 18/2026 para cubrir los gastos acumulados hasta el 30 de septiembre de 2026.

Las medidas están vinculadas al Marco Temporal de Ayudas de Estado para la Crisis de Oriente Medio (METSAF) de la Comisión Europea, lo que garantiza que la inyección de

fondos al transporte terrestre sea plenamente compatible con el mercado interior de la Unión Europea.

La UE concede una tregua prudencial de tres años a la banca para proteger su competitividad internacional ante los retrasos globales de Basilea III

El Reglamento Delegado (UE) 2026/1221 de la Comisión, de 4 de junio de 2026, publicado en el DOUE de 11 de septiembre de 2026, modifica el Reglamento (UE) 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas temporales específicas de relajación de los requerimientos de capital de carácter operativo y a los multiplicadores específicos para el cálculo de los requisitos de fondos propios por riesgo de mercado de las entidades

La norma establece una serie de medidas transitorias válidas hasta finales de 2029, diseñadas para facilitar la implementación de las normas internacionales de la Revisión Fundamental de la Cartera de Negociación (FRTB).

Estas disposiciones buscan equilibrar la competencia internacional, permitiendo una relajación temporal de ciertos criterios operativos y el uso de multiplicadores específicos ante los retrasos regulatorios en otras jurisdicciones.

Entre los cambios principales se incluyen ajustes en la evaluación de modelos internos, el tratamiento de organismos de inversión colectiva y beneficios para entidades con carteras de negociación pequeñas. En última instancia, la normativa pretende asegurar la estabilidad del sector bancario europeo mientras se adapta a los nuevos estándares de Basilea III de manera progresiva.

El propósito de las medidas temporales de relajación (que se aplicarán durante tres años, hasta el 31 de diciembre de 2029) es abordar los desequilibrios y dificultades operativas generados por la implantación de la Revisión Fundamental de la Cartera de Negociación (FRTB). En concreto, buscan:

Mitigar las desventajas competitivas que sufrirían los bancos de la Unión Europea frente a entidades de otros países que han retrasado la aplicación de las normas de la FRTB o introducido desviaciones respecto a los estándares internacionales.

Corregir aspectos del nuevo marco prudencial que generarían cargas financieras excesivas o injustificadas en comparación con el riesgo real asumido (como en el tratamiento de factores de riesgo no modelizables o la adición por riesgos residuales).

Ofrecer flexibilidad en requisitos técnicos con alta exigencia computacional o de datos —permitiendo, por ejemplo, cálculos semanales en lugar de diarios o la aplicación orientativa (no vinculante a efectos de capital) de la prueba de atribución de pérdidas y ganancias.

Y brindar un período transitorio claro para que las entidades adapten sus modelos e infraestructuras sin comprometer la financiación de la economía de la Unión.

La reforma del Reglamento de Funcionamiento del Consejo General de Formación Profesional modifica su estructura interna

El Real Decreto 722/2026, de 9 de septiembre, publicado en el BOE el 11 de septiembre por el que se modifica el Real Decreto 1684/1997, de 7 de noviembre, aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo General de Formación Profesional.

La reforma busca armonizar el funcionamiento de este órgano consultivo con la Ley Orgánica 3/2022, garantizando una estructura más eficaz y coherente con el marco legal vigente. Entre las modificaciones principales se encuentran la nueva composición de las vocalías, que integran a representantes de la administración estatal, autonómica, sindicatos y organizaciones empresariales.

Asimismo, se definen con precisión las competencias de la Presidencia, las Vicepresidencias y la Secretaría para optimizar la toma de decisiones. Finalmente, el texto regula la organización del Consejo en Pleno y Comisión Permanente, estableciendo pautas estrictas para la validez de sus reuniones y acuerdos.

La función principal del Consejo General de Formación Profesional es actuar como el órgano de participación, asesoramiento y evaluación del Sistema de Formación Profesional. En el marco del reglamento actualizado, destacan los siguientes aspectos clave de su función y estructura:

Está configurado como un órgano colegiado interministerial adscrito al departamento competente en materia de formación profesional (el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes).

Se encarga de elaborar y emitir propuestas y recomendaciones dirigidas a la administración competente en formación profesional.

Ejerce sus labores de asesoramiento, evaluación y participación sin perjuicio de las com-

petencias atribuidas al Consejo Escolar del Estado en las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo no universitario.

A través de su Comisión Estatal Estratégica, interviene en la detección y prospección de necesidades de formación de la población activa, la evaluación de políticas públicas y la propuesta de asignación de recursos procedentes de la cuota de formación.

Nuevas medidas financieras para la Isla de la Palma y mejoras fiscales y financieras para otras comunidades autónomas

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto-ley con medidas fiscales y financieras en favor de las Comunidades Autónomas, por el que se permitirá a las Comunidades emplear sus superávits para que puedan destinarlos a inversiones en políticas esenciales como las de vivienda.

Con esta norma se pretende flexibilizar el marco financiero y promover la actividad inversora en los territorios autonómicos. El origen de dicho RDL radica en la negociación mantenida entre el Gobierno central y el Gobierno de Canarias, aunque sus medidas benefician a otras Comunidades Autónomas.

De esta forma, entre las medidas que figuran en el Real Decreto-ley destaca el permitir que los territorios autonómicos puedan usar el superávit obtenido en 2025 para destinarlo a Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS) durante los ejercicios 2026 y 2027.

Asimismo, en el conjunto de medidas se contempla otro elemento, por el cual se permitirá a las comunidades que tengan, a cierre de 2025, una deuda sobre PIB inferior al 12,4% que, en vez de estar obligadas a emplear los superávits pendientes de aplicar de ejercicios anteriores a reducir su endeudamiento, puedan destinar esos recursos a inversiones. Dichas inversiones se ejecutarían en los años 2026, 2027 y 2028 y no computarían a efectos del cumplimiento de la regla de gasto.

Con los datos disponibles hasta la fecha, estas medidas benefician a ocho comunidades, como son Asturias, Canarias, Navarra, País Vasco, Andalucía, Illes Balears, Cantabria y Galicia. En total, supone que estos territorios podrán destinar más de 4.000 millones de superávit presupuestario a inversiones para fortalecer los servicios públicos.

El Ministerio de Hacienda ya aprobó medidas similares para los ayuntamientos con superávit y ahora lo extiende a las Comunidades Autónomas.

Filosofía de las IFS

Las IFS son aquellas inversiones que en el largo plazo tengan un impacto positivo sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas de las Comunidades Autónomas que permiten, durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.

Estas inversiones deben ser económicamente sostenibles a lo largo de la vida útil de la inversión y no computan en el gasto del ejercicio en que se ejecutan a efectos de la aplicación de la regla de gasto, aunque sí a efectos del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Además, para poder beneficiarse de esta regla especial del destino del superávit presupuestario, las administraciones territoriales han de cumplir con el período medio de pago a proveedores previsto en la normativa sobre morosidad.

Estas Inversiones Financieramente Sostenibles deben ser actuaciones con efectos positivos para el cambio climático, que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética, o que trate de una inversión que permita evitar gastos recurrentes o que implique ahorros en ejercicios futuros, todo ello dentro de los ámbitos de competencia que tienen asumidos. En ese sentido, tendrá la consideración de IFS la inversión en vivienda social y asequible o en vivienda sujeta a cualquier régimen de protección pública permanente

Medidas específicas para Canarias

Junto a estas medidas de apoyo al conjunto de los territorios autonómicos, esta norma incluye medidas específicas que beneficiarán a Canarias, especialmente a la isla de La Palma, afectada en 2021 por la erupción del volcán en Cumbre Vieja.

De esta forma, se incluye una habilitación específica a la Comunidad autónoma de Canarias para que pueda destinar 100 millones del superávit de 2025 a financiar ayudas destinadas a las personas físicas y entidades afectadas por la erupción volcánica en la citada isla.

Asimismo, entre las medidas fiscales destinadas a paliar los daños registrados en La Palma, se ampliará al período impositivo 2026 la deducción del 60% en el IRPF a los contribuyentes residentes en dicha isla.

Apoyo a las CCAA

A lo largo de estos años, se han desplegado una serie de herramientas y medidas para

promover la buena salud financiera de los territorios autonómicos, como fueron los 30.000 millones de fondos COVID; y el mantenimiento de las entregas a cuenta en 2020 en nivel prepandemia y la asunción por parte del Estado de los 4.000 millones de las liquidaciones negativas de las Comunidades Autónomas que se generaron.

También se han transferido 40.175 millones a las Comunidades Autónomas en las diferentes Conferencias Sectoriales entre 2019 y 2025; y ahora sigue en tramitación en el Congreso una ley para que el Estado condone 83.252 millones de euros de deuda de las Comunidades Autónomas.

Asimismo, en 2027, las CCAA recibirán 185.593 millones de euros del sistema de financiación -entregas a cuenta y liquidación-, lo que supone un 78,6% más de recursos que en 2018.

Acuerdo de la CNMC y prestadores de servicios de comunicación para la corrección para la calificación de programas y contenidos audiovisuales

La Resolución de 26 de agosto de 2026, de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, incluida en el BOE del 9 de septiembre, por la que se publica el Acuerdo de corrección para la calificación de programas y contenidos audiovisuales previsto en el artículo 98.2 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.

Esta Resolución detalla una colaboración estratégica entre la CNMC, diversos organismos públicos y los principales prestadores de servicios de comunicación, como RTVE, Atresmedia y plataformas digitales. Su propósito fundamental es establecer un sistema de descriptores visuales unificado que garantice la protección de los menores frente a contenidos inadecuados.

Además, el texto define la estructura de gobernanza, los mecanismos de resolución de reclamaciones y el régimen de sanciones para asegurar el cumplimiento de la Ley General de Comunicación Audiovisual. Mediante este marco normativo, se busca equilibrar la libertad de emisión con el derecho de los usuarios a recibir información clara y veraz sobre la naturaleza de los programas.

Acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley de medidas urgentes de protección laboral y social frente a los incendios forestales

La Resolución de 9 de septiembre de 2026, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 20/2026, de 29 de julio, por el que se establecen medidas urgentes de protección laboral y social frente a los incendios forestales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 20/2026, de 29 de julio, por el que se establecen medidas urgentes de protección laboral y social frente a los incendios forestales, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 30 de julio de 2026.

JURISPRUDENCIA

El incumplimiento de la obligación de remisión prejudicial de un Tribunal Supremo no basta para generar la responsabilidad de un Estado miembro

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea señala, por tanto, que, cuando se trata del incumplimiento de la obligación de remisión prejudicial, solo puede generarse la responsabilidad de un Estado miembro si dicho incumplimiento va acompañado también de la infracción de otra norma del Derecho de la Unión destinada a conferir derechos a los particulares. El incumplimiento de esta obligación de remisión no basta por sí solo para generar la responsabilidad de un Estado miembro.

En este asunto, por una parte, la disposición controvertida del Reglamento relativo al sistema integrado de gestión y control de las ayudas agrícolas no confiere ningún derecho a un agricultor que ha solicitado una ayuda agrícola, puesto que el único objetivo de la disposición es proteger los intereses financieros de la Unión.

Por otra parte, las condiciones en las que había actuado el agricultor rumano de que se trata no le permitían invocar una disposición del Derecho de la Unión contenida en otro Reglamento que regulara el supuesto del error excusable.

En el asunto C-293/24, el Tribunal de Justicia constata que las disposiciones controvertidas de la Directiva sobre transmisiones de empresas están efectivamente destinadas a conferir derechos a los particulares, de modo que se cumple el primer requisito para que se genere la responsabilidad del Estado portugués como consecuencia de la resolución del Tribunal Supremo de 2009.

Por lo que respecta al segundo requisito, relativo a la existencia de una infracción suficientemente caracterizada del Derecho de la Unión por parte del órgano jurisdiccional en cuestión, el tribunal de Justicia señala tres elementos que califica de decisivos.

Así, en primer lugar, afirma que la solución adoptada en su sentencia de 2015 ya se desprendía de la jurisprudencia anterior a la resolución denegatoria de 2009 del Tribunal Supremo portugués, que adolece de una conjunción de errores de interpretación del Derecho de la Unión.

En segundo lugar, también constituye un indicio de infracción suficientemente caracterizada del Derecho de la Unión en el presente asunto el hecho de que el Tribunal Supremo

portugués se apartara de indicaciones que se desprendían de la jurisprudencia anterior a dicha resolución de 2009 sin plantear al Tribunal de Justicia una

petición de decisión prejudicial, a pesar de la obligación que le incumbe a tal efecto. En tercer lugar, el Tribunal Supremo portugués no podía ignorar que la conformidad con el Derecho de la Unión del enfoque metodológico que adoptó en esa resolución era específicamente objeto de una petición de decisión prejudicial pendiente ante el Tribunal de Justicia en ese momento, lo que tiende a demostrar el carácter inexcusable de la infracción de ese

Derecho en que incurrió el mencionado órgano jurisdiccional nacional. En vista de estas diversas consideraciones, parece que la sentencia de 2009 adolece de una infracción suficientemente caracterizada del Derecho de la Unión, extremo que, no obstante, corresponde comprobar al órgano jurisdiccional nacional, al igual que la relación de causalidad entre esa infracción y los daños cuya reparación solicitan los antiguos trabajadores de Air Atlantis en el litigio sustanciado ante él.

En el asunto C-163/24, un agricultor rumano solicitó, en 2007, una ayuda agrícola para una superficie de 264,71 ha. A raíz de un control, la autoridad competente rumana consideró que la superficie realmente subvencionable solo era de 180,62 ha y denegó su solicitud. Los recursos interpuestos contra esta resolución fueron desestimados, y, en 2012, el Tribunal de Apelación de Bucarest se negó a someter el asunto al Tribunal de Justicia con el fin de obtener una interpretación del Reglamento relativo al sistema integrado de gestión y control de las ayudas agrícolas.

El agricultor ejercitó entonces una acción de responsabilidad contra el Estado rumano por infracción del Derecho de la Unión. En apelación, el mismo Tribunal de Apelación de Bucarest preguntó finalmente al Tribunal de Justicia, en particular, si la negativa inicial a plantear una cuestión prejudicial podía generar la responsabilidad del Estado rumano.

En el asunto C-293/24, unos trabajadores de la compañía aérea portuguesa Air Atlantis, despedidos debido a la disolución de dicha sociedad en 1993, sostenían que, en el marco de una «transmisión de centro de actividad» en el sentido de la Directiva sobre transmisiones de empresas, Transportes Aéreos Portugueses (TAP) había asumido una parte de sus actividades.

Por lo tanto, solicitaban su incorporación a esta última. En 2009, el Tribunal Supremo portugués se negó a plantear al Tribunal de Justicia una cuestión prejudicial sobre el concepto de «transmisión de centro de actividad» antes de confirmar la desestimación de la demanda de los trabajadores por parte de los tribunales portugueses inferiores.

Los trabajadores ejercitaron entonces ante las Salas de lo Civil de Lisboa una acción de responsabilidad contra el Estado portugués por infracción del Derecho de la Unión imputable al Tribunal Supremo. Dicho órgano jurisdiccional de primera instancia planteó una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia, el cual declaró, en 2015, por una parte, que sí se había producido una transmisión de empresa y, por otra parte, que el

Tribunal Supremo debería haber planteado una petición de decisión prejudicial. 3 A pesar de esta sentencia, los tribunales portugueses que conocieron sobre el fondo del asunto desestimaron la demanda de los trabajadores debido, en particular, a que, en su sentencia, el Tribunal de Justicia se basaba en una jurisprudencia relativa al concepto de «transmisión de centro de actividad» posterior a la sentencia del Tribunal Supremo portugués de 2009.

Al conocer de un recurso extraordinario de casación, el Tribunal Supremo también se dirigió finalmente al Tribunal de Justicia para determinar si la posición que había adoptado en 2009 constituía una infracción suficientemente caracterizada del Derecho de la Unión que pudiera generar la responsabilidad del Estado portugués.

Por lo que respecta a los requisitos para que se genere la responsabilidad de un Estado miembro por la infracción del Derecho de la Unión, el Tribunal de Justicia recuerda que los particulares supuestamente perjudicados tienen derecho a indemnización cuando se cumplen tres requisitos acumulativos: la norma de Derecho de la Unión infringida debe estar destinada a conferirles derechos, la infracción de dicha norma debe poder calificarse de suficientemente caracterizada y debe existir una relación de causalidad directa entre la infracción y el daño sufrido.

Este principio se aplica también cuando la infracción resulta de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional cuyas decisiones no son susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno.

Una normativa que contempla la exclusión de empresas de licitaciones por motivos de seguridad nacional es conforme con el Derecho de la Unión

El Abogado General Andrea Biondi señala que una normativa que contempla la exclusión de empresas de licitaciones por motivos de seguridad nacional es conforme con el Derecho de la Unión, siempre que respete los principios generales de este Derecho y las garantías que establece.

En primer lugar, el Abogado General señala que la evaluación de los imperativos de seguridad nacional y la adopción de las medidas correspondientes competen a los Estados

miembros; ahora bien, dichas medidas deben respetar el Derecho de la Unión cuando se refieran a ámbitos regulados por este y, en el caso de la contratación pública, en particular, el principio de proporcionalidad.

En consecuencia, los motivos de exclusión por razones relacionadas con la protección de la seguridad nacional como los contemplados en la normativa nacional controvertida constituyen motivos distintos de los supuestos previstos en la normativa europea en materia de contratación pública, por lo que esta no les resulta aplicable. 3 No obstante, no quedan sustraídos, en su conjunto, a la aplicación del Derecho de la Unión, que establece, en cambio, una serie de garantías que deben salvaguardarse.

En segundo lugar, corresponde a los Estados miembros determinar la autoridad competente que ha de evaluar los imperativos de seguridad nacional. Dicha autoridad puede emitir dictámenes que impongan a otras administraciones, con carácter vinculante, medidas destinadas a preservar la seguridad nacional, siempre que el referido órgano competente en materia de seguridad nacional cumpla las exigencias fundamentales derivadas del Derecho de la Unión.

Estas exigencias incluyen la necesidad de efectuar una apreciación específica y concreta de todas las circunstancias pertinentes a la luz del principio de proporcionalidad y de los derechos fundamentales, así como que la decisión esté motivada y pueda ser impugnada ante un tribunal.

El principio de proporcionalidad exige, además, que la decisión de exclusión se base en elementos suficientemente recientes que reflejen la actualidad de la amenaza y su pertinencia con respecto al contrato en cuestión, elementos cuya evaluación incumbe, por lo demás, al órgano encargado de la protección de la seguridad nacional. También corresponde a dicho órgano valorar la duración de la exclusión, valoración que debe hacerse caso por caso, atendiendo a las circunstancias particulares de cada Estado miembro, de cada contrato y de cada operador económico.

Debe respetarse el derecho de defensa del operador excluido —incluido el derecho a dar a conocer su punto de vista y a acceder al expediente—, pero sobre la base de una ponderación entre, por un lado, el principio general de buena administración y, por otro, los intereses relacionados con la seguridad nacional.

Además, se debe informar al interesado, como mínimo, del contenido esencial de la decisión de exclusión, pero no se le proporcionará información clasificada ni datos que puedan suponer un riesgo para la seguridad nacional.

En cambio, para que quede garantizada la tutela judicial efectiva, el juez encargado de examinar la decisión de exclusión debe tener acceso completo a todos los elementos de hecho y de Derecho en los que se base esa decisión, incluida la información confidencial.

Por último, no es necesario que la causa de exclusión de que se trate se indique expresamente en los pliegos de la contratación, ya que responde a la aplicación de una normativa general y, por tanto, debe ser conocida por un licitador razonablemente informado y diligente.

En 2022, a raíz de la invasión rusa de Ucrania, el Gobierno lituano adoptó una normativa nacional que permite excluir a determinadas empresas o determinadas ofertas de los procedimientos de contratación pública, por motivos de seguridad nacional.

En virtud de dicha normativa, la empresa Autovici fue excluida de un procedimiento para la venta y el alquiler de vehículos de motor, ya que, según la información transmitida por la autoridad competente a la entidad adjudicadora, mantenía relaciones con sujetos extranjeros considerados una amenaza para la seguridad nacional.

Del mismo modo, la empresa Skinest Baltija fue excluida de una licitación para la adquisición de material ferroviario sobre la base de información similar y de dos decisiones del Gobierno de 2018 que, en licitaciones anteriores, habían prohibido a la sociedad ferroviaria celebrar contratos con dicha empresa por los mismos motivos.

Ambas empresas impugnaron su exclusión ante los tribunales nacionales. En el contexto de esos procedimientos, el Tribunal Supremo de lo Civil y Penal de Lituania se ha dirigido al Tribunal de Justicia para aclarar si la normativa nacional en cuestión es conforme con el Derecho de la Unión y en qué condiciones puede aplicarse.

La Audiencia de Baleares condena a la Sareb a reparar un edificio ruinoso por causar humedades a sus vecinos

La Audiencia Provincial de Baleares ha estimado el recurso interpuesto por una comunidad de propietarios. El fallo obliga a reparar las deficiencias del edificio colindante -que se encuentra en estado ruinoso y es el origen de las filtraciones-, así como a asumir la reparación de todos los daños ocasionados en el inmueble afectado.

Los comuneros argumentaban que el inmueble colindante, gestionado por la Sareb, presentaba deficiencias graves de conservación y mantenimiento que rayaban en la ruina. Esta situación perjudicaba directamente a su edificio, el cual padecía filtraciones de agua persistentes y humedad visible en el hueco de la escalera. El Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Palma de Mallorca desestimó la demanda.

El tribunal entiende que la finca abandonada y en mal estado del demandado es la causa de las filtraciones de humedad del edificio colindante, ya que el agua de lluvia se cuela por su cubierta.

A pesar de que el perito no pudo entrar al inmueble, su informe es considerado válido y suficiente porque las fotografías, la ubicación de los daños y la ausencia de tuberías en la zona respaldan sus conclusiones de forma lógica. Por el contrario, el documento presentado por la defensa es desestimado por carecer de rigor técnico y probatorio frente al dictamen pericial.

Condenan al Ayuntamiento de Alicante a indemnizar con 12.000 euros a dos vecinos afectados por los ruidos de una discoteca

El Tribunal de Instancia de Alicante ha condenado al Ayuntamiento de esta ciudad a indemnizar con 12.000 euros en concepto de daños morales a dos vecinos (6.000 a cada uno de ellos) afectados por los ruidos procedentes de una discoteca ubicada en el sótano del edificio donde residen.

La sentencia, dictada por la plaza número 1 de la Sección de lo Contencioso-Administrativo, establece que la actuación municipal vulneró los derechos fundamentales de los demandantes a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio.

El magistrado estima parcialmente el recurso presentado por los perjudicados, pues no considera acreditada una vulneración autónoma del derecho fundamental a la integridad física y moral.

En cualquier caso, ordena al Consistorio alicantino realizar en el plazo máximo de un mes -a contar desde la firmeza de la resolución- una inspección acústica completa durante el funcionamiento "real y ordinario" del establecimiento, "en periodo nocturno y en una franja representativa de máxima actividad".

Según consta en la resolución judicial, los niveles de ruido sufridos por los demandantes "excedieron de forma reiterada y relevante los límites nocturnos" (...), el foco principal era evitable mediante medidas de control sobre una actividad sometida a licencia; y el Ayuntamiento, pese a conocer indicios objetivos, no desplegó una comprobación y reacción adecuadas".

El problema ya fue puesto de manifiesto formalmente en conocimiento de la corporación el 15 de febrero y el 30 de julio de 2022, y hubo nuevas denuncias el 24 de abril de 2025 -acompañada de un informe acústico-, el 19 de mayo, el 16 de julio -"con más de veinte firmas vecinales- y el 8 de septiembre del mismo año. También se presentaron quejas de otras residentes los días 17 y 19 del mismo mes de septiembre.

Finalmente, el 3 de noviembre de 2025, los interesados formularon la correspondiente reclamación previa en la vía administrativa, en la que solicitaban medidas efectivas y, en su caso, la suspensión temporal de la actividad de la discoteca.

El magistrado concede que no hubo “una absoluta ausencia de actividad” por parte del Ayuntamiento, pues existen informes policiales que dan cuenta de “intentos de concertar la entrada al domicilio” (de los vecinos afectados) en septiembre de 2022, marzo, junio y agosto de 2023, así como en noviembre de 2024.

“Esos datos impiden presentar la conducta municipal como una omisión total y obligan a reconocer que la disponibilidad de los denunciantes (y coactores en este proceso especial) no siempre facilitó una medición inmediata”, añade.

Sin embargo, en opinión del juzgador, esa respuesta “debe ser valorada en función de su idoneidad global”, pues tras los intentos fallidos antes mencionados “no se articuló de forma constante una cita por escrito, correo electrónico o notificación administrativa, pese a que constaban domicilio y cauces de notificación”.

Los demandantes encargaron un informe pericial, ratificado luego en el juicio, con mediciones de ruido que arrojaban niveles de entre 35,3 y 50,9 decibelios en las viviendas de los afectados en diferentes noches entre el 6 de noviembre y el 15 de diciembre de 2024.

“No se trata por tanto de una superación aislada o marginal: la repetición, en fechas y estancias distintas, y la diferencia respecto de los valores respecto de los valores límite dotan al resultado de consistencia suficiente para acreditar una inmisión nocturna objetivamente grave”, concluye el magistrado a partir de esta prueba.

La sentencia no es firme y puede ser recurrida en apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Rechazan indemnizar a una mujer por las lesiones sufridas tras tropezar y caerse en la vía pública porque el bache era “visible y no sorpresivo”

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ha rechazado el recurso de una mujer que solicitaba al ayuntamiento de Albacete 111.351,53 euros de indemnización por las lesiones sufridas tras una caída en la vía pública.

La afectada responsabiliza al ayuntamiento por no haber mantenido el pavimento en buen estado. Por el contrario, el consistorio rechaza tener cualquier tipo de responsabilidad, defendiendo que no existe relación entre su labor y el accidente. Asimismo, señala que la acera contaba con plena visibilidad y se encontraba en buenas condiciones, por

lo que achaca lo ocurrido a un despiste de la peatona y considera que la imperfección del suelo no era lo suficientemente grave como para justificar una culpa por parte de la administración.

Los magistrados explican que, para que la administración deba responder por los daños, es preciso demostrar una relación directa entre el perjuicio sufrido y el servicio público. Tras analizar las fotos del caso, concluyen que el desperfecto se podía evitar prestando la atención normal, ya que no se puede exigir que las calles sean completamente uniformes. Además, señalan que la caída fue de día, en una plaza amplia con suficiente espacio para caminar y que el hueco se veía con suficiente antelación.

Por tanto, al igual que en la primera sentencia, se determina que, aunque el bache existe en un suelo por lo general en buen estado, se trata de una irregularidad pequeña, "visible y no sorpresiva", por lo que no se puede imputar el daño a la administración.

En conclusión, el tribunal recuerda que la seguridad en las vías públicas no exige calles totalmente lisas, planas y sin ningún tipo de desnivel. La sentencia no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

Un tribunal avala denegar la incapacidad permanente a un agente de viajes con fibromialgia

El Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears ha respaldado la decisión de un juzgado de lo Social de Menorca de denegar la incapacidad permanente a un agente de viajes de 54 años con fibromialgia y poliartralgias. El Equipo de Valoración de Incapacidades declaró el 22 de abril de 2024 que sus lesiones no alcanzaban un grado suficiente de disminución de su capacidad laboral, una conclusión ratificada posteriormente por el órgano judicial.

El demandante sostiene que su dolencia ha afectado de forma muy negativa a su trayectoria profesional, requiriendo un tratamiento sintomático y paliativo para una enfermedad crónica de carácter fluctuante.

Por su parte, el tribunal subraya que el magistrado de instancia no pone en duda la existencia de dicha patología crónica; sin embargo, al no tener un carácter permanente, el trabajador puede recurrir a periodos de incapacidad temporal durante los picos de mayor gravedad. Este argumento constituye el eje central por el cual se desestima la demanda, un criterio que el tribunal ratifica. Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de casación en el Tribunal Supremo.